

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARRERA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 517.

En la Gaceta del Jueves 1.º del actual se halla inserta una Real orden espedida por el Ministerio de Fomento, cuyo contenido á la letra es como sigue:

Enterada S. M. la Reina q. D. g. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremedera las espresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud enadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entren á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento, que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Corresponiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos y de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun procedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un extracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletín.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se liocere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la ante dicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S. de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caba-

llar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. goberna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizaci6n, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real 6rden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los cuales quedan responsables de la menor falta ú omisi6n que se note en el importante servicio de que se trata, encargándoles muy particularmente lleven á efecto lo dispuesto en la prevenci6n 3.ª haciendo fijar en la puerta de cada Iglesia, el presente ejemplar á fin de que nadie alegue ignorancia. Burgos 7 de diciembre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez.

Circular Núm. 318.

En la Gaceta núm. 256 del jueves 22 del corriente, se hallan insertas las Reales 6rdenes que siguen:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real 6rden.

Ulmo. Sr. Deseando la Reina (q. D. g.) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demas funcionarios de la misma, segun previene su reglamento interior, á ninguna exposici6n ó reclamaci6n que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio mismo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada ademá por este, con referenciá de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direcci6n ó conducto legítimo de cada exposici6n, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no prodrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo 6rden, deben ser informadas préviamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó prelad6s diocesanos,

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administraci6n de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitan informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instrucci6n pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instrucci6n superior, por el Rector de la Universidad del dis-

trito literario respectivo. Las que se refieran á la instrucci6n secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instrucci6n primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comisi6n superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó relajaci6n de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Unicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien á aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, deteniéndolo así expresamente y en las mismas por es rito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real 6rden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposici6n en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

OTRA.

Instrucci6n pública.—Secci6n 3.ª—Circular.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la secci6n primera del Real Consejo de Instrucci6n pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instrucci6n primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real 6rden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1853.—El Subsecretario—Rafael Ramirez de Arellano.—Señor.....

Lista de las obras aprobadas y justificadas para que quedan servir de texto en las escuelas de instrucci6n primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicaci6n á la agrimensura, impreso en 1853: su autor D. Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4. mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edici6n, esceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor D. Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor D. José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Esteban Paluzie y Cantalozella, 3. rs. en rústica.

Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educación de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor D. Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política, impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, 1 real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolas M. Gimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849-50: su autor D. José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 mrs. la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética, tercera edicion, impreso en 1850: su autor D. Salvador Corral, un real en rústica.

Sistema métrico decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor D. Salvador Corral, un real en rústica.

Obras para testo en las Escuelas normales. Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs. en rústica.

Cuyas dos Reales determinaciones he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la provincia para los fines que las mismas espresan. Burgos 24 de diciembre de 1853.—El G. = Agustín Gomez Inguanzo.

Otra núm. 519.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, procurarán la detencion de Homo Izquierdo, cuyas señas se espresan al final y teniendo efecto lo pondrán á disposición del alcaide de Quintanapalla, de cuyo distrito se ausentó hallándose de sirviente en casa de Vicente Torrientes.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, viste anguarina de pardillo nueva y de igual paño chaqueta, chaleco y calzon, albarcas y esarpines al estilo del pais, gorra de badana negra con bordes de pellejo blanco.

Burgos diciembre 24 de 1853. = El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Otra num. 520.

Los Sres. alcaldes de la provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública, indagarán el paradero de Braulio Abad, natural de esta capital, y siendo conocido, harán que comparezca ante el juzgado de primera instancia de Briyesca, en el que tiene que prestar declaración en causa que se sigue á Leandro Garcia, de oficio tejedor, vecino de Vileña en cuya casa se hallaba aquel de sirviente.

Burgos diciembre de 24 de 1853.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan de Ugarte, Administrador de las salinas de Rosio en la provincia de Burgos.

Hago saber: que el día 28 de enero próximo y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en la oficina administracion de dicha salina a presencia del Administrador y con asistencia del Oficial inspector de la misma, el remate de la obra de cuatro de los depósitos de agua muera existentes dentro del valle salado, bajo las condiciones que están de manifiesto en precitada Administracion.

Las personas que gusten interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones por escrito y en pliegos cerrados arregladas en un todo al modelo que está unido al de condiciones, las cuales se admitirán por el Administrador de referida salina hasta las once y media de dicho día veinte y ocho, en cuya hora se abrirán aquellos por el orden que se hubiesen presentado, adjudicándose en el acto el remate en favor de aquel que haya hecho proposiciones mas ventajosas para la Hacienda, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá seguidamente una nueva licitacion por pujas, en la que solo tendrán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, cerrándose el acto con la adjudicacion en el mas ventajoso postor. Salinas de Rosio 16 de diciembre de 1853.—Juan de Ugarte.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villquirán de los Infantes, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de casantes,

Hasta el 20 de enero próximo, en que se proveerá. Burgos 14 de diciembre de 1853.— E. G. I. Manuel. Martínez Gonzalez.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de 1.ª Instancia de esta ciudad de Burgos:

Hago saber: que el día 30 del corriente y hora de las 10 de su mañana se celebrará en este Juzgado, y en el de la Vistillas de la Villa y Corte de Madrid, á voluntad de sus dueños, la debte subasta de una huerta radicante en jurisdiccion de esta ciudad, titulada de la Cartuja, de 12 fanegas de sembradura de 1.ª calidad, 14 de 2.ª y 26 de 3.ª con su arbolado de fruto llevar y tapias de mamposteria conteniendo 1731 estados cubicos de pared; y otros 172 estados con un tinglado cubierto de teja de 750 pies de longitud; otro tinglado á la entrada de dicha huerta de 150 pies de largo, 15 de ancho y otros tantos de altura: la casa de labranza que existe en el interior de la misma huerta; un pedazo de terreno poblado de robles de dos fanegas de palmiento dentro de la misma: un soto pegante á ella de 14 fanegas de palmiento poblado de olmos y algunos robles que tambien está cercado de tapias: y una heredad frente á la puerta principal del Monasterio, de 5 fanegas y media de 2.ª calidad. Las personas que deseen adquirir esta finca pueden concurrir á hacer sus proposiciones el espresado dia. Dado en Burgos á 14 de diciembre de 1853 — Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S.ª Manuel Arnaiz.

licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su Partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y último pregon á Mariano Hierro (a) el Mellado, para que en el término de 9 dias se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra el mismo se instruyen en la causa criminal que se instruye contra el mismo por haber disparado un tiro á la guardia civil, cuyo término pasado sin realizarlo, se declarará rebelde y contumaz, practicándose las citaciones en los estrados de este Tribunal, poniéndole el mismo perjuicio que si sería en persona. Dado en Castrogeriz á 18 de diciembre de 1853. — Eugenio Ibañez. — Por su mandado, Pedro Arce Yaquez.

ANUNCIOS.

DON NICANOR DIEZ SALAZAR, Cirujano acreditado, Dentista español establecido en Burgos.

Este profesor, con la facilidad y maestría que ha logrado adquirir en una expedicion á la Belgica, Paris y Londres, tiene ensavado un método nuevo y desconocido hasta el dia de muchos dentistas, por el cual ejecuta con la mayor delicadeza todas las operaciones de la boca por

dificiles que parezcan y no obstante que hayan sido abandonadas por otros dentistas.

Pone dentaduras completas, medias dentaduras, paladares y obturadores de todas clases, y piezas de dientes sueltos ó unidos todo garantizado en ORO Y PLATINA sin auxilio de cordones ó alambres, y de modo que ofrezcan una completa seguridad y parecido, y sirven perfectamente para la masticacion sin causar dolor ni molestia alguna. (Por este nuevo método adoptado no es necesario extraer raigones ni dientes cariados para la colocacion de las piezas.)

Dirige la segunda denticion de los niños, llamando la atencion de los cuidadosos padres de familia, por que del abandono de aquella provienen las más veces la irregularidad y otros vicios que despues no son de tan facil correccion.

Limpia las dentaduras por negras y cubiertas de sarro que se hallen, quitando de este modo el mal olor de la boca y preservándola del doloroso escorbuto.

Orifica y empasta en frio, y sin causar dolor, las muelas y dientes cariados, separa los demasiado unidos y endereza los separados por algun vicio de las encias.

Y extrae por último con la mayor prontitud y finura los dientes, muelas y raigones por difícil que parezca la operacion.

Para servir con mas puntualidad á las personas que le honren con su confianza, tiene en su compañía un excelente oficial de Dentista Anglo-Americano, consumado en dicho arte y que ha Capitales recorrido las principales de Europa.

Vive calle del Cid, número 19.

NOTA. Tiene un precioso y abundante surtido de toda clase de dientes y muelas de las mejores fábricas de los Estados-Unidos y Londres; y el maravilloso Elisir Odontálgico y Anti-Escorbútico inglés.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriñena, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes.

Papel encasillado y rayado para la estension de los repartos de la contribucion, arreglados en un todo á los modelos aprobados al efecto.

Recibos de talon, que indispensablemente deben acompañar á los repartos y matrículas, segun está mandado por la Administracion.

El Manual de Ayuntamientos, obra recomendada por S. M. á las Corporaciones municipales: consta de 4 tomos y un apéndice para poder formar los repartos por el sistema decimal. Su coste 100 rs. y se admite en los presupuestos municipales á los pueblos.

Manual de la Contribucion de Consumos.— Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha Contribucion.

Imprenta de Carriñena, frente al parador del Dorao.